



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 8001133897

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - 050 DE 2021

04 SEP 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO, DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA, QUE REGIRÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN VIRTUD DEL DECRETO NACIONAL 1026 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares;

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fue turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; del mismo modo, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que a la luz de lo instituido en el artículo 5º de la Ley 1751 de 2015, es responsabilidad del Estado: "(...) *respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud*". No obstante, el artículo 10º del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud: "(...) *propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*".

Que en suma a lo anterior, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), señala que los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que en ese sentido, el artículo 202 de la misma norma, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad, entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

DECRETO 1000 - **0509** DE 2021

04 SEP 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO, DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA, QUE REGIRÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN VIRTUD DEL DECRETO NACIONAL 1026 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, misma que fue prorrogada por la Resolución 844 de 2020, Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, Resolución 000222 del 25 de febrero de 2021 y finalmente, por la Resolución 738 del 26 de mayo de 2021, que prorrogó la referida emergencia hasta el 31 de agosto de 2021.

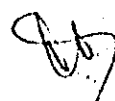
Que a su turno, la mencionada cartera ministerial prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, mediante la Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021, extendiéndose la citada emergencia hasta el día 30 de noviembre del mismo año, en todo el territorio nacional.

Que del mismo modo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, en virtud del cual dispuso en su artículo 1º que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional y mitigar sus efectos en el marco de la emergencia sanitaria, está en cabeza del Presidente de la República. En consecuencia, las instrucciones, actos y órdenes que para el manejo del orden público expidan las autoridades municipales, deberán ser: "(...) *previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República*".

Que el Decreto Legislativo 539 de 2020, establece que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, es este Ministerio el encargado de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia causada por la Covid-19.

Que mediante el Decreto Legislativo 1026 del 31 de agosto de 2021, el Presidente de la República impartió unas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y, decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2021, mismo que derogó el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021.

Que el artículo 7º del decreto legislativo antes citado, dispone que toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, que deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT 8001133897

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 **0509** DE 2021

04 SEP 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO, DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA, QUE REGIRÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN VIRTUD DEL DECRETO NACIONAL 1026 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que consultada la base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la cual se encuentra la clasificación de los municipios de Colombia según su afectación por Covid-19, actualizada al 30 de agosto de 2021, el Municipio de Ibagué se encuentra clasificado como un municipio de moderada afectación.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, ha considerado algunas medidas para prevenir el contagio por el Covid-19, dentro de las que se encuentran: mantener el distanciamiento físico, llevar mascarilla, ventilar bien las habitaciones, evitar las aglomeraciones, lavarse las manos y, al toser, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo.

Que el distanciamiento físico, es una de las medidas más efectivas para prevenir y mitigar los efectos por el Covid-19, teniendo en cuenta que el Covid-19 se propaga principalmente entre personas que están en contacto cercano por un periodo prolongado, por lo tanto, cada persona debe limitar su contacto con los demás, evaluar opciones de traslado seguro que le permitan mantener un distanciamiento mínimo de dos (2) metros, optar por ejercer actividades sociales seguras, mantener la distancia al momento de realizar actividad física y mantener la distancia física mínima en eventos y congregaciones.

Que de acuerdo con el Boletín Epidemiológico COVID-19, del 1 de septiembre de 2021, suministrado por la Secretaría de Salud Municipal, existen un total de 74.623 casos confirmados por contagio del COVID-19, de los cuales 491 son casos activos.

Que de conformidad con el Boletín de Capacidad Instalada de la ciudad de Ibagué, del 1 de septiembre de 2021, reportado por la Secretaría de Salud Municipal, el porcentaje de ocupación de camas UCI equivale a un setenta y cuatro por ciento (74%) del total de la capacidad instalada.

Que de conformidad con el Decreto 418 de 2020, la coordinación de las medidas de orden público, se realizará a través del Ministerio del Interior, de manera previa a la expedición de las mismas.

Que mediante correo electrónico covid19@mininterior.gov.co remitido a las 20:22 horas del día 3 de septiembre de 2021, el Ministerio del Interior impartió aprobación a las medidas de orden público contempladas en el presente acto administrativo, señalando que las mismas cumplen con los criterios de coordinación y proporcionalidad, y que se encuentran acordes a las instrucciones que el Gobierno Nacional ha impartido sobre la materia.

Que, teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriormente señaladas, especialmente las relacionadas con la protección del derecho a la salud y la vida de los habitantes del Municipio de Ibagué, la Administración Municipal adoptará la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en virtud del Decreto Nacional 1026 del 31 de agosto de 2021.

Ab? 3



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 **0509** DE 2021

04 SEP 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO, DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA, QUE REGIRÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN VIRTUD DEL DECRETO NACIONAL 1026 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Ibagué,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar en el Municipio de Ibagué, la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2021, en los términos establecidos en el Decreto Nacional 1026 del 31 de agosto de 2021, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Distanciamiento individual responsable.* Todas las personas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

ARTÍCULO TERCERO. *Medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado.* Para el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado, el Ministerio de Salud y Protección Social, expedirá los criterios y condiciones que permitan el desarrollo de estas actividades, de acuerdo con las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud del territorio y el avance en la ejecución del Plan Nacional de Vacunación. Sin perjuicio de las ya señaladas en la Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021, por medio de la cual se prorrogó la emergencia sanitaria, y demás normas vigentes expedidas por la referida cartera ministerial.

ARTÍCULO CUARTO. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Asimismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

ARTÍCULO QUINTO. *Aforo en el transporte público de pasajeros.* La Secretaría de Movilidad quedará facultada para dar aplicación a lo dispuesto en la Circular Conjunta No. 0000001 del 15 de junio de 2021, expedida por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Salud y Protección Social, en relación a los aforos permitidos en el transporte público de pasajeros, de conformidad con el porcentaje de ocupación de camas UCI del total de la capacidad instalada en el Municipio de Ibagué.

DECRETO 1000 **0509** DE 2021

04 SEP 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO, DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA, QUE REGIRÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN VIRTUD DEL DECRETO NACIONAL 1026 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO. Control de aforos. La Secretaría de Salud realizará operativos de control de aforo de personas en los diferentes establecimientos comerciales y demás sectores, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Prohibición transitoria del parrillero. Prohibir, en el Municipio de Ibagué, tanto en su área urbana como rural, la circulación de motocicletas con parrillero o acompañante en el horario comprendido entre las once de la noche (11:00 p.m.) y las cinco de la mañana (05:00 a.m.), cada día, con el fin de garantizar el orden público en la ciudad de Ibagué.

[La presente medida regirá hasta las cinco horas (00:05 a.m.) del día 1 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. Plan Nacional de Vacunación. La Secretaría de Salud Municipal continuará adelantando todas las gestiones necesarias, en el marco de sus competencias y conforme a lo dispuesto en el Decreto 109 de 2021, para continuar avanzando en el Plan Nacional de Vacunación, de acuerdo a las personas priorizadas.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Gobierno y demás secretarías competentes, adelantarán campañas con el fin de promover la vacunación por parte de la población ibaguereña, y de esta manera, poder cumplir lo establecido en el Plan Nacional de Vacunación – Decreto 109 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO. Horario de consumo de bebidas embriagantes dentro de bares, gastrobares y/o relacionados. A partir de la expedición del presente decreto y hasta que se impartida una nueva instrucción por el Gobierno Nacional, el consumo de bebidas embriagantes dentro de bares, gastrobares y/o relacionados, se permitirá en el horario establecido para bares, contemplado en el artículo 14 del Decreto 1.1 – 0419 del 30 de mayo de 2006, es decir, de domingo a miércoles de 8:00 A.M. a 1:00 A.M. y de jueves a sábado y vísperas de festivos de 8:00 A.M. hasta las 3:00 A.M.

ARTÍCULO DÉCIMO. Sanción de Policía. Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de Ibagué. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los en los artículos 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las medidas del presente acto fueron coordinadas por la Fuerza Pública a través de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Facúltase a la Oficina Jurídica para dar alcance e interpretar las medidas de policía previstas en el presente decreto.





DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 - 0503 DE 2021

04 SEP 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO, DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA, QUE REGIRÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN VIRTUD DEL DECRETO NACIONAL 1026 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia, a través de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Vigencias y derogatorias. Entiéndase derogadas todas aquellas disposiciones que se consideren contrarias al presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué, 04 SEP 2021

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal

Vo. Bo: Andrea Mayoral Ortiz, Jefe Oficina Jurídica.

Vo. Bo: Carlos Andrés Perdomo Rojas, Asesor Jurídico Externo.

Proyectó: Nelson David Caro Suárez, Asesor Jurídico Externo.

